

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 19 de agosto de 2020 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 000398 instaurado por **MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA acompañado de su apoderado judicial, doctor GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUÉZ.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES, se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al RAIS de la señora MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA fue resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 15 a 44.

**A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 92 a 95 y 100 a 103 junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas PDF 163 a 197 y 238 a 242.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA.

Notificados en estrados.

AUTO

En atención al requerimiento realizado por el despacho sobre la solicitud de proyección actualizada de la mesada pensional, obra la proyección aportada por la demandada PORVENIR S.A., se pone de presente a las partes comunicación del 06 de agosto de 2020 sin manifestación de las partes, se incorpora dicha documental al proceso.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA**.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al RAIS de la señora MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA fue resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta la señora MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA que no se le suministró suficiente información al momento del traslado de régimen ni las consecuencias del mismo.

TESIS DE LAS DEMADADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltarán más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada por los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejercen la SUPERFINANCIERA, como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea consciente de seguir vinculada al RAIS, suscribiendo formulario de forma libre y voluntaria, agregando PORVENIR S.A. en sus alegatos que la demandante mintió en el interrogatorio de parte al desconocer lo que había firmado en el formulario de afiliación.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen pensional de la señora MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA toda vez que la AFP no demostró haber suministrado información suficiente, amplia y oportuna como lo establece el Decreto 720 de 1994.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen de prima media al de ahorro individual realizado por **MYRYAM GLADYS BEJARANO PARRA** a través de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a que traslade a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS en este caso a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** únicamente cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes como agencias en derecho.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía'.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Giomar Andrea Neira Cruz'.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ